

8 DE NOVIEMBRE DE 2021. A Despacho informando que dentro del término legal concedido, la parte demandante subsanó la demanda y presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que inadmitió la presente demanda. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 8 de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
Demandante:	GLORIA ELENA GARCIA SOL, ANDRES CAMPO, LUIS ANGEL ANACONA ANACONA, LIDA MOROCHO CAMPO, CESAR HUMBERTO ALEMAN MOROCHO
Demandados:	ELISA CLAVIJO CRUZ
Radicado:	2021-00499

Interlocutorio No. 1752

Procede el Despacho al estudio del escrito de subsanación de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión, o rechazo, observando que presenta algunas falencias que deben ser objeto de aclaración por la parte actora, so pena de rechazo.

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación, se establece que la parte actora presenta memorial subsanando los yerros en cumplimiento del auto que inadmitió la demanda del 19 de octubre de 2021.

Por otro lado, en el mismo escrito presenta recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con el artículo 318 y 320 del C.G.P. a fin de se disponga admitir la misma, sustentando el mismo.

Antes de entrar al estudio del escrito antes mencionado, se le solicita a la parte demandante que aclare si esta subsanando la demanda o esta presentando recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que la inadmitió, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso DIVISORIO para que en el término de **tres días (3) días** a la notificación de este auto, proceda aclarar si el escrito presentando se refiere a la subsanación de la demanda, o por

el contrario está presentando recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que la inadmitió, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1683bed2a381769cbf976492b72d82256d2b14ebcfffac370a4192c8e120427f

Documento generado en 08/11/2021 07:09:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**